



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-809-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de diciembre del año dos mil trece.- Las nueve y veintiocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciocho de julio del año dos mil doce de referencia: **IN-001-01-2012**, relacionado de la revisión practicada a la Ejecución Presupuestaria del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las Operaciones auditadas. En este sentido el Arto. 32 Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el Arto. 95 De la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **1)** Expresar una opinión sobre la razonabilidad de las cifras contenidas en el Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), tanto en sus cifras de ingresos como de egresos, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez y si sus ingresos y gastos se efectuaron de acuerdo a lo prescrito en la Ley 713 “Ley Anual de Presupuesto General de la República dos mil diez (2010)”,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-809-13

sus reformas, las Normas y procedimientos de la Ejecución y control presupuestario para el año dos mil diez (2010), las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil diez (2010), sus adendus y la ley 550 Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario; **2)** Emitir un Informe con respecto al Control Interno del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) y **3)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), de los términos de los Convenios, Contratos Leyes, Normas y Regulaciones aplicables.-Refiere el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina en la labor de Auditoría se ajusto al Marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **A)** De conformidad con lo establecido en los Artos. 26 Numeral 4) de la Constitución Política, 53 Numeral 1), 54 y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó al inicio de la Auditoría, así como sus resultados a los funcionarios y ex funcionarios vinculados en el alcance de Auditoría; **B)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de la Auditoría Gubernamental (NAGUN); **C)** No hubo hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de lo que refieren los Artos.77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **D)** Se determino un hallazgo de Auditoría consistente en: Utilización de Recursos del Tesoro para préstamos del Programa de Apoyo a Descentralización y Territorialización de Objetivos de Desarrollo del Milenio (PADETOM) y **E)** Se determinaron dos (02) hallazgos de Control Interno consistentes en: **1)** Rendiciones tardías de dinero entregado en concepto de Anticipos por Rendir y **2)** Regulación tardía de gastos a través de CUC en el SIGFA Autónomo.- **POR TANTO:** Sobre las base de los Artos. 9 Numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciocho de julio del año dos mil doce de referencia: **IN-001-01-2012**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM)**, derivado de la revisión practicada a la Ejecución Presupuestaria del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-809-13

el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la Entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el Arto. 103 Numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Nueve (859) de las nueve de la mañana del día seis de diciembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República Cópiese y Notifíquese